

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro.073

Radicación Nro. [76001311000320240011100](#)

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a proferir sentencia en el presente proceso adelantado por el señor Dennis Saul Solognier Delany y Alejandra Saldarriaga Velásquez, mediante apoderado judicial, quienes han presentado Demanda para que se decrete el Divorcio de Común acuerdo.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

El señor Dennis Saul Solognier Delany y Alejandra Saldarriaga Velasquez, contrajeron Matrimonio Civil el día 07 de julio del 2000, Registrado en la Notaría Primera del Círculo de Cartago, Valle del Cauca, bajo el indicativo serial 1841895.

Como producto de la citada unión matrimonial, existe la hija mayor de edad Pamela Denise Solognier con Pasaporte Nro. NTJCL0PB2 de Nederlandse, expedido en Aruba.

2. Actuación Procesal

Mediante providencia Nro. 562 del 23 de abril de 2024 se admitió la demanda presentada y se decretaron pruebas las cuales se acopiaron y podemos sintetizar así: Registro Civil de Matrimonio, Registro Civil de Nacimiento de ALEXANDRA SALDARRIAGA VELASQUEZ, Poder especial signado por los demandantes, Pasaporte digitalizado de la hija mayor de edad. En consecuencia, procede la instancia a proferir la Sentencia de ley, luego del trámite pertinente.

III. CONSIDERACIONES

Debe advertirse primeramente que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: La Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y han ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fono.

Consagra el numeral 9° del Artículo 154 del Código Civil que:

*“Son causales de divorcio:
(...) 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.*

En el sub examine, están llamadas a prosperar las pretensiones presentadas por la parte actora plural, por cuanto se reúnen los presupuestos sustantivos, procesales y probatorios para dicho favorecimiento. Se ha acreditado la calidad de cónyuges de los

demandantes mediante el Registro Civil correspondiente y estos han manifestado de manera expresa, libre y espontánea su voluntad de divorciarse, atendiendo al interés y derecho legítimo que les asiste para proveer en tal sentido y obtener el reconocimiento de la autoridad judicial que debe responder de la manera como la ha previsto y autorizado el legislador.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

- PRIMERO: Decretar el **DIVORCIO** del Matrimonio Civil contraído por **DENNIS SAUL SOLOGNIER DELANY** titular del Pasaporte Nro. **N82734862** y **ALEJANDRA SILDARRIAGA VELASQUEZ** titular de la c. c. **31.423.063**, el día siete (07) de julio del dos mil (2000), teniendo como causal la de **MUTUO ACUERDO**.
- SEGUNDO: **DECLARAR DISUELTA** y en estado de **LIQUIDACIÓN** la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.
- TERCERO: **REGISTRAR** esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los Excónyuges, en el Registro Civil de Nacimiento y en el Libro de Varios Llevados en la Registraduría Especial, Auxiliar o Municipal que la Registraduría Nacional del Estado civil autorice para ello, (Ley 962/05, Art. 77, mod. Por el Art. 1 del Dcto. 2158/70). LIBRESE por Secretaría el Oficio pertinente a la autoridad de registro.
- CUARTO: **AUTORIZAR** sendas copias para los fines de los interesados y a su Costa previo pago del Arancel.
- QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme la providencia, realizada la anotación respectiva y previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2024



Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2bea06ad3ac514ce3d703b0b179c7ed68311b06d717a9f710c5d14139cf91e**
Documento generado en 09/05/2024 05:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>